

J 4347/49



Tengase por no valido lo tachado.

Lang. 15 de Julio
de 1823.

M. T. V.

Man. J. And. via
M. de la Cruz

Manuel de Larrumbe Com. N.º 50 V.º y Jefe
de la Estabilidad de Huercal con el deber de res-
taurar a los Caspos. Fue en el día nueve de los
corrientes se presentó al C.º de la Residencia
i índices del duque de Tucaná, manifestando
que él por hallarse enfermo el día 7, se había
de forasero el señor a Cota An. a buscar un
Com. p.º para ir a dicho Pueblo p.º practicar
la confiscación i embargo de bienes a d.º
Genarimo Lina en virtud de la Orden de
la Residencia q. se había comunicado, h.º te-
nido al mismo tiempo algunas personas
a Casuará de las diligencias, a q. le contestó
q. había años q. no tenía caballo, ni so-
lía ir a los Pueblos como antes por q. no es-
tubo para ir por su adelantada edad
de sesenta y dos años, q. q. podría saber
se de alg. de los otros Com.º. j.ovenes
y modestos q. podrían q. desviar Salin, y
principalmente de los q. han obtenido en
el pretendido Gobierno las atribuciones
las Circulares del Tercero de N.º Int.º
y han labrado el Sueldo q. se les deviene,
y q. era mas razon q. fueren ellos q. no

no el Cap. 7.º de las leyes mas de treinta y
 seis años de vida. y en honor de su vida
 algo de descanso, con luz de respuesta
 se fue de su residencia; pero habiendo se
 conocido todo lo que se podia y enambien
 se le esusaron, se un al otro. Se
 lo manifeste el mismo Residor.

Que a consecuencia de no haber ha-
 do el citado Residor ningun Com. 7.º
 quisiera pasar a su Pueblo a examinar
 lo indicado dilig.º, se fue preciso hacer
 lo presente al Al.º Mayor y Com.º in-
 terino D. Nicetas Diego p.º q. se facilitara
 en Com.º; en luz de virtud mando al Sen-
 del Com.º D. Mart. Olivar p.º creyendo le
 sirviera a continuacion en q.º Estado Citaba
 el turno, a q.º le contesto, q.º se habia con-
 cluido q.º le tocaba al Cap.º y en la ultima
 le presento el Residor con Orden de su Dic-
 to p.º q.º pasara a su Pueblo, a lo q.º le res-
 pondio q.º ni podia por las razones q.º llevo
 Copuestas, ni quisiera por q.º en un Ambro
 de q.º habia el tal turno, por q.º habia en
 otro tiempo lo hubiese, habido, entre tres
 años de tiempo, ni despues de puesto el la
 octavo Gobierno, se haora formado bene-
 j.º y contestuano, q.º la contestacion q.º el
 Olivar habia al Al.º Mayor, en cam.º
 habia sido en aquellos terminos por ser
 causa del Cap.º. por ciertos asertron -
 Que siendo el Res.º lo que se p.º se
 habia dado la marcha y en poco rato vol-



Ante Tazaga y Julio v.º y uno de 1823. Aca. Genl.

En Esp.
 Negocios
 Calera
 Melgarejo
 Saced
 Mallen
 Arguino

El Excmo Manuel de Saracamba uno de su derecho ante
 el Corregidor interino de Huasca

Novas lo le contesto en 20 ord.º

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

En cumplimiento de lo que se me previene
en la Carta Orden del Sr. Acusado
de fecha de 23 de los corrientes a la
guernia de los Representantes
le dirigi al Sr. J. J. Com. Propio, y
le dirigi al Sr. Tribunal, le avisó a
el mismo de la citada Carta orden
por conducto del Sr. Jefe.

Dijo que
a 2.º de mayo. Huasco y Julio 21.º
1823.

Manuel de la Cruz

J. J. Antonio Vasquez Letra en San. del E. de Agosto

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1858



Tengase por no valido lo acahado.

32

no conatiguant con una orden verbal de
 The Jor. Diego p.º el J.º q.º en a ducend,
 q.º fuerd ala Caxat, y viand el J.º Capone
 J.º lin vital, ni havendo llamado a la Caxat
 el M.º Mayor, y havend dado una providen
 cio tan ker, e instanto, q.º J.º me am.
 por el memo informe del tal J.º con J.º e
 f.º lin vital, al calorado q.º f.º vado pod sea mo
 injust. notorio q.º se ha o, yuso mas
 preferir el presentand ouerta N.º Can.
 q.º in el referido Pueblo, en las q.º parand
 nea todavia sin haversla hecho cargo el
 J.º, ni informacion de Causa con acto
 do el Orden legal.

Para prueba del Pseudillo y falsedad
 de la sustentacion q.º el tal O.º sea ad
 al.º Jor. Diego, no pueda, ni en el J.º de ho
 ar.º p.º e.º v.º las reflexiones he
 fue p.º la legalidad, y formalidad con q.º de mo
 formand el tal turno, inmediatam.º q.º se sea
 tabeato el costimo Jor.º, de mo havend p.º
 sido como Justo de los J.º q.º J.º hay en es
 ta m.º p.º a d.º los J.º se han o de en
 cluir, o Poluer, en xaronde q.º se han domi
 cilado enerto lin.º de q.º J.º q.º fuerd, for
 man en dubo p.º el regimen del turno y quom
 brod en la p.º de Causas leg.º no se ha
 hecho.

Indo conp.º de la falsedad de de mo O.º sea

q. por haverse concluido el turno le tocaba al
Cipriote. En esta se por consentimiento el mas
antiguo, el q. no lo ha emperado el q. espe-
na p. q. no ha sido haec aing por ley
Cristo, luego no haivado lo Cypriote, mal p. d. tocaba
alguno.

Que si el siguiente turno hubiera sido el
obispo de Chipre, el orden seria, no hubiera
ido en defecto del Cypriote a Turcaso el Cmo. D. N. de
los Ilustrados le fuera visto el turno con-
cluido el turno p. q. es el ultimo de los Cmo.
de esta An. de q. otros de los q. le siguen al
Cypriote. con equanimidad la mas clara q. se pue-
de presentar p. conveniencia.

Con estas reflexiones se manifiesta lo
injust. notorio, y torojan, y atropellam.
q. se ha hecho al Cypriote, con lo p. q. esto
sufriendo, y lo p. q. esto, se le tienen como
si fueran un caso de no ser, y cuyo agravio p. p.
juria y reclamacion. contra quien conser-
dos, mayor m. no haivado haivado m. p.
tanto, si de fueren tenido p. lo con esto
y en un momento del q. Cypriote: Por todo q.

As. S. N. de Chipre. q. temiendo en conside-
cion las razones p. p. de las naciones
de q. inmediatam. se le er con la ley, p. q.
en libertad al Cypriote, p. q. p. q. q. q. q.
de la le. sainte p. de todo lo, p. q. q. q.
haya tenido, en las demas providencias
q. fueran del agrado de s. i. sobre la p. q.
q. tan injustam. esto supiendo, en raro
de q. haivado se por no haivado obedido,
las leyes han puesto las penas de un bon. loy
de la ley, y calidades de lo q. q. q. q. q.
siano loo suficiente en aserto, i. m. q. q.
q. no con el como si fuera. No ser de la ley q. q.
A la Cypriote del Reino de de obrad, y a
dicho justificacion de s. i. q. q. q. q. q.
de q. de la ley q. q. q. q. q. q. q. q.
en 13. de 1823.

Mmanuel de Lambe

M. T. S. Com. de Regio de Anagnini

